



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION No. **04594** DE 1992

**04 NOV. 1992**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año,

### CONSIDERANDO

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 193 del Decreto 1977 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo No. 00816 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARLHO LTDA "COOTANAR" a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 8 al 14).

Que el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, actuando con el lleno de los requisitos exigidos, presentó mediante escrito radicado bajo el No. 00791 del 29 de abril de 1992 recurso de reposición contra el acto mencionado (folios 52-59), en su calidad de parte interesada y dándose por suficientemente enterado del acto administrativo.

FEEL FOTOCOPIA  
del Documento  
de la  
de la  
de la

04 NOV. 1992

Continuación de la Resolución No. **04594** de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El memorialista manifiesta los siguientes motivos de inconformidad: "...Fraude procesal en el otorgamiento de los horarios asignados en las rutas: Cali-Pasto-Cali y Cali-Ipiiales-Cali en aplicación del Decreto 608 de 1991 y consignados en la resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992.

La Cooperativa COOTRANAR LTDA, radicó el día 3 de mayo de 1991, ante la Regional del INTRA Nariño y Putumayo, mediante radicado No. 0428, la solicitud para obtener horarios adicionales, en aplicación del Decreto 608 de 1991 y de dicha solicitud, efectuó la presentación personal ante el funcionario correspondiente de la Regional del INTRA (Nariño y Putumayo), como consta en la segunda hoja, original y auténtica, debidamente certificada por el INTRA.

La Oficina Central del INTRA, en Santafé de Bogotá, D.C. recibió dicha solicitud, el día 7 de mayo de 1991, mediante radicado No. 05482 para su trámite en las oficinas correspondientes.

Es acá, donde quiero mostrar la presunta existencia de la figura penal del fraude procesal, que contempla el artículo 182 del Código Penal.

Al solicitar, por escrito, en la División de Empresas y Rutas de la Subdirección de Transporte Intermunicipal, obtuve una copia de la segunda hoja de la petición de la Cooperativa COOTRANAR LTDA, mediante oficio No. DEF-0178, que difiere completamente de la que dicha Cooperativa, en forma original y auténtica, radicó en la ciudad de Pasto, ante la Regional del INTRA Nariño y Putumayo.

En efecto, en la petición de COOTRANAR (3-V-91 radicado 0428), consta de dos (2) hojas, en la segunda, se efectuó la respectiva presentación personal y allí no aparece solicitado los horarios entre: Ipiiales-Pasto-Cali y viceversa, sino aspectos diferentes solicitados por la Cooperativa COOTRANAR LTDA.

Sobre la autenticidad de dicha hoja, se presenta como prueba, la certificación de la Regional del INTRA Nariño y Putumayo, en el sentido que las hojas No. 1 y 2 de la solicitud de la Cooperativa COOTRANAR, se radicaron el día 3 de mayo de 1991, bajo el radicado No. 0428, con presentación personal del Gerente y que son fiel copia tomada del documento que reposa en los archivos de la institución.

Lo anterior, presuone, que alguna persona cambió en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., la segunda hoja original y auténtica de la petición de la Cooperativa COOTRANAR, que se había radicado en la Regional del INTRA en Nariño, por una nueva hoja apócrifa que no tiene la presentación personal en la Regional de Nariño (como la original y auténtica), porque se presume que de manera fraudulenta, se introdujo subrepticamente en alguna de las oficinas del INTRA, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. para obtener en forma ilegal, el incremento de horarios en la ruta: Cali-Ipiiales y viceversa.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del expediente  
No. 04594  
del 7 de febrero de 1992  
Dirección General



04 NOV. 1992

04594

Continuación de la Resolución No. 04594 de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA

Presumo, que ante la "aparición" de una segunda hoja, que cambia, la segunda hoja, radicada en el Intra Regional Nariño y Putumayo, y en donde se incluyen los horarios no solicitados inicialmente, es donde se presenta concretamente el denominado fraude procesal, es decir que la petición que proviene de la Regional del INTRA Nariño y Putumayo, de la Cooperativa COOTRANAR, se cambia de ella la segunda hoja, en alguna de las oficinas centrales del INTRA, en la ciudad de Bogotá, para permitirle a dicha Cooperativa obtener horarios adicionales en la ruta entre Cali-IPiales y viceversa, que nunca solicitó en su petición inicial en la ciudad de Pasto, ante la Regional del INTRA".

- ..." la Regional del INTRA en Nariño y Putumayo no relaciona en oficios de fechas agosto 29 de 1991 (D.T.324) y septiembre 11 de 1991 (D.T.338) la petición del incremento de horarios en la ruta: Cali-Pasto-IPiales.

Como puede verificarse en los oficios Nos. 324 del 29 de agosto y 338 del 11 de septiembre ambos de 1991, de la Regional del INTRA de Nariño y Putumayo, dirigidos al Jefe de la División de Empresas y Rutas de la Oficina Central del INTRA en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., no incluye, ni menciona de la petición de la Cooperativa COOTRANAR, de los horarios de incremento por uso del Decreto 608 de 1991, en la ruta: Cali-Pasto-IPiales y viceversa.

El recurrente asume, que esto confirma que nunca se radicó en la Regional del INTRA, la petición de incremento de los horarios en la ruta: Cali-Pasto-IPiales y viceversa, porque se deduce que la hoja No. 2 original y auténtica, debidamente radicada en la ciudad de Pasto, ante la Regional del INTRA Nariño y Putumayo, se cambió ilegalmente, en algunas de las Oficinas del INTRA, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y que sirvió de base para expedir la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, es decir, la Regional del INTRA Nariño y Putumayo, jamás conoció de la petición de incremento de horarios en la ruta: Cali-Pasto-IPiales y viceversa, por cuanto, en los oficios a la ciudad de Bogotá-INTRA, no los mencionó."

Además y es muy importante advertir, que la División de Empresas y Rutas, sabía desde la recepción de los oficios de la Regional del INTRA Nariño y Putumayo en septiembre de 1991, que la Cooperativa COOTRANAR, no había solicitado incremento de horarios en la ruta: Cali-Pasto-IPiales y viceversa.

Como complemento a lo anteriormente expuesto, se destaca, que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional de Nariño y Putumayo, antes de ser expedida por la Dirección General la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, dió a conocer a su representante legal del proyecto, de la futura providencia y en ella, según fotocopia informal que adjuntamos no aparecen relacionados los horarios de la ruta Cali-Pasto-IPiales y viceversa.

La Central de Transportes de la ciudad de Cali, no certifica que la Cooperativa COOTRANAR LTDA, prestó los siguientes horarios en las rutas: Cali-Pasto: 09:45 y Cali-IPiales: 09:45, 10:15, 12:45, 17:15, 22:45.

COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA  
CALLE 14 No. 10-10  
Bogotá, D.C.  
1992



04 NOV. 1992

Continuación de la Resolución No. 04594 de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INIRA


durante los meses correspondientes a septiembre y octubre de 1990, como puede verificarse en la relación certificada por la Central de Transportes de Cali que se adjunta en los documentos anexos.

Quiere decir que la Cooperativa COOTRANAR jamás prestó el servicio con los horarios mencionados y por ende, existe una violación palmaria al artículo 4o. del Decreto 608 de 1991.

Ahora en las presuntas planillas de despacho presentadas por la Cooperativa COOTRANAR, existe una numeración secuencial consecutiva ascendente que no se ajusta a las presuntas fechas de despacho, sobre lo cual quiero hacer notar de manera relevante, como ejemplo observamos:

FECHA	ruta	No. PLANILLA
2 de IX	Cali-Pasto	99960
3 de IX	Cali-Pasto	99978
4 de IX	Cali-Pasto	99917
5 de IX	Cali-Pasto	99908
6 de IX	Cali-Pasto	99864

ES FEL FOTOCOMIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

  
Asistente Secretario General

FECHA	ruta	No. PLANILLA
27 de X	Cali-Pasto	99768
28 de X	Cali-Pasto	99821
29 de X	Cali-Pasto	99716
30 de X	Cali-Pasto	99918
31 de X	Cali-Pasto	99821

Esta simple comparación indica, que las planillas no guardan el orden secuencial consecutivo ascendente y lógico que acontece en todos los despachos de las diferentes empresas, en la medida que los despachadores, hacen uso del talonario de planillas de despacho. Es contradictorio y altamente sospechoso, que con diferencia de 56 días (4 de septiembre al 30 de octubre) se utilice una planilla consecutiva: 99917 a 99918, creando un indicio, que las planillas, si fueron elaboradas por los despachadores o taquilleros, pero no corresponden a despachos reales y verdaderos.

- La Cooperativa COOTRANAR no presenta la prueba fehaciente del cumplimiento de todos los horarios en la ruta: Ipiales-Cali-Ipiales.

La Cooperativa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, mediante oficio No. DER-0-178 de la Subdirección de Transporte Intermunicipal recibió todas las planillas o conductes presentados por la Cooperativa COOTRANAR, para sustentar su solicitud por el Decreto 608 de 1991.

Al revisar los 183 folios respectivos, se comprobó que la mencionada Cooperativa COOTRANAR, no presentó la prueba fehaciente, bien mediante planillas o conductes, que testimonien la prestación del servicio entre los meses de septiembre y octubre de 1990, en los horarios de la ruta: Cali-Pasto-Ipiales y viceversa.



04 NOV. 1992

Continuación de la Resolución No. **4594** de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA

Saliendo de Cali: 00:45 - 10:15 - 12:45 - 17:15 - 22:45.

Saliendo de Ipiales: 07:30 - 10:45 - 15:15 - 17:15 - 19:45, violando lo preceptuado en el artículo 4o. del Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, que a la letra dice:

"Las empresas deberán anexar pruebas fehacientes de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990. No obstante, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, podrá verificar la información suministrada por las empresas".

Es extraño, que sin la presentación de pruebas fehacientes, por parte de la Cooperativa COOTRANAR de los horarios en la ruta: Cali-Pasto-Ipiales y viceversa, se hayan adjudicado tales despachos, sin que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, haya verificado al menos en la Central de Transportes de Cali, los supuestos horarios desde Cali, en las fechas señaladas y si así lo hubiese hecho, habrían comprobado que tales despachos, jamás se cumplieron.

- Se debe incluir en la Resolución de las rutas: Cali-Pasto-Ipiales-Cali-y Pasto-Cali-Pasto el artículo 7o. de la Resolución No. 429 del 3 de diciembre de 1980.

El artículo séptimo de la Resolución No. 429 de 1980 de la Oficina Central dice: "Los horarios en la ruta: Ipiales-Cali, serán empalmados, con los que salen de Pasto, despachando en esta forma un sólo vehículo, en cada caso.

En la época se incluyó tal determinación, con el objeto de impedir despachos adicionales de la ruta en tránsito: Cali-Pasto-Ipiales, desde la ciudad de Pasto, en especial a la ciudad de Cali, esta medida ha sido práctica y sana, por cuanto todas las empresas, han cumplido lo dispuesto.

Por ende en la nueva resolución de COOTRANAR, se debe para las rutas mencionadas, incluir tal medida preventiva, que será de utilidad innegable para eliminar eventuales conflictos en la prestación del servicio.

**PETICIONES:**

- a) Por los argumentos que son tan claros frente a la Ley y en el presente caso en aplicación de fraude procesal y la no presentación de pruebas fehacientes en las rutas: Cali-Pasto y viceversa, Cali-Pasto-Ipiales y viceversa por parte de la Cooperativa COOTRANAR LTDA, se debe en ejercicio del recurso de reposición, proceder a revocar el siguiente incremento de horarios contenido en el artículo primero de la Resolución 00816 del 7 de febrero de 1992: Cali-Pasto y viceversa, saliendo de Cali: 00:45 - Saliendo de Pasto: 00:45 - Cali-Pasto-Ipiales y viceversa: saliendo de Cali: 08:45 - 10:15 - 12:45 - 17:15 - 22:45, saliendo de Ipiales: 7:30 - 10:45 - 15:15 - 17:15 - 19:45.

- b) Que por aplicación del artículo 5o. del Decreto 608 de 1991 se proceda

Es FIEL FOTOCOPIA  
de la copia del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Tránsito y Transporte  
Aéreo



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 -

04 NOV. 1992

Continuación de la Resolución No. **04594** de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTA

a iniciar la investigación correspondiente a la Cooperativa COOTRANAR LTDA.

o) Que en aplicación del artículo 55 del Código Contencioso Administrativo se decreta la suspensión provisional de la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992...

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la actuación administrativa desarrollada por la Dirección General y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, el despacho considera lo siguiente:

Es preciso señalar, que la Sección de Administración de Personal del Instituto, adelanta una investigación disciplinaria de carácter administrativa, en virtud del oficio allegado, de fecha 29 de abril de 1992 con radicado No. 0877B, suscrito por el Señor Luis Francisco Jacho Mejía en su calidad de representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, en donde pone de relieve supuestas irregularidades cometidas por funcionarios de la administración, en la recepción de la solicitud de unificación de rutas y horarios presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA "COOTRANAR". En este caso es la citada Oficina quien debe establecer si existe responsabilidad disciplinaria por parte del funcionario o funcionarios encargados del recibo y manejo de la solicitud presentada por la mencionada empresa con ocasión del Decreto 608 de 1991.

De otra parte, teniendo en cuenta que el recurrente presentó consideraciones de carácter técnico, el mencionado recurso se envió a la División de Empresas y Rutas para su respectivo análisis.

Al respecto, la citada Oficina conceptuó, a través del Memorando DER-M-637 del 5 de octubre lo siguiente: (folios 70-71).

"... En cuanto a los argumentos técnicos, la recurrente allega pruebas fehacientes que corresponden a un listado computarizado y certificado de la Terminal de Transportes de Cali sobre los despachos efectuados por la empresa recurrida COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA "COOTRANAR" LTDA, en la ruta Cali-Ipiiales y Cali-Pasto, en donde al hacer un análisis y cruce, se encuentra que la empresa no cumple con los servicios autorizados, ya que en la ruta Cali-Ipiiales de cuatro (4) horarios autorizados sirve en promedio tres (3) y en la ruta Cali-Pasto de ocho (8) horarios sirve cinco (5) y no se encuentran los que manifiesta se cubren de hecho o fueron solicitados con base en el Decreto 608 de 1991.

Por la razón anotada, se deben excluir de la Resolución recurrida (00816 del 7 de febrero de 1992), los horarios que se relacionan así:

Cali-Ipiiales - Pasto-Cali: 07:30 - 10:45 - 15:15 - 17:15 - 19:45.

Cali-Pasto-Ipiiales: 08:15 - 10:15 - 12:45 - 17:15 - 22:45

Pasto-Cali y viceversa saliendo del origen y del destino a las 00:45.

EL FOTOCOPIA  
del Documento  
en el día 12 de  
del año 1992

04 NOV. 1992

Continuación de la Resolución No. **04594** de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA

Lo anterior, se encuentra plenamente probado a folios 26 al 36.

Respecto a la solicitud del recurrente, de que se inserte el contenido del artículo 7o. de la Resolución No. 429 del 3 de diciembre de 1980, la empresa recurrida tiene asignados horarios para las rutas Pasto-Cali e Ipiales - Cali que debe cumplir y por la programación del parque automotor, se deben cubrir conforme a lo ordenado.

Para ilustrar lo anterior, el artículo 7o. de la citada resolución (folios 22 a 27) establece: "Los horarios en la ruta Ipiales-Cali serán empalmados con los que salen de Pasto, despachando en esta forma un solo vehículo en cada caso".

Por lo anterior, técnicamente no se puede establecer un plan de rodamiento de las dos (2) rutas con dicha limitación.

Eferente a la investigación solicitada por la empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, en relación con la sanción pecuniaria establecida en el artículo 5o. del Decreto 608 de 1991, para aquellas empresas a las cuales el Instituto les compruebe que la información suministrada, no corresponde a la realidad, se considera que ello no es procedente por cuanto el mencionado Decreto se encuentra derogado expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

En aplicación al momento de expedir las resoluciones de unificación de rutas, se fundamentó en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, que señaló:

"El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración, la información sobre incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el mencionado Decreto".

Es importante aclarar que el parágrafo del artículo 5o. del Decreto 608 de 1991, indica que el procedimiento para aplicar la sanción establecida, es el fijado en el Decreto 1600 de 1990, disposición ésta que igualmente se encuentra derogada expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Decidir el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA en el sentido de revocarla en su integridad.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARIANO LTDA "COOPERANOR", servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación.

ES DEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento  
 Recorrido en el Archivo  
 Secretaría del Instituto  
 de Transporte y Tránsito

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

- 8 - 04 NOV. 1992

Continuación de la Resolución No. **04594** de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No :	1	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	2	Destino :	52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus v/o Buseta.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo, 07:15 08:45 09:15 10:45 11:15 12:45 13:15			
Saliendo de 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo, 12:15 14:15 15:00 16:30 17:30 18:30 19:30			
Ruta No :	3	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	4	Destino :	52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus v/o Buseta.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Sábado, 09:15 11:15 13:15			
Saliendo de 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Sábado, 15:00 16:30 17:30			
Ruta No :	5	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	6	Destino :	52001003 EL ENCANO (PASTO-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Buseta.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario, 07:00			
Saliendo de 52001003 EL ENCANO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario, 11:00			
Ruta No :	7	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	8	Destino :	52001003 EL ENCANO (PASTO-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Buseta.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo, 13:00			
Saliendo de 52001003 EL ENCANO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo, 17:00			

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito  
*[Firma]*  
Asistente Secretario General



- 9 - 04 NOV. 1992

Continuación de la Resolución No. **04594** de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 9 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 10 Destino : 52001010 GUALMATAN (PASTO-NARIÑO)  
 Via : SAN JUAN - - - Destino : 52320000 LA UNIÓN (LA UNIÓN-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Buseta. No

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 17:00

Saliendo de 52001010 GUALMATAN (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 06:00

Ruta No : 11 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 12 Destino : 52320000 GUAITARILLA (GUAITARILLA-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 14:30 16:00

Saliendo de 52320000 GUAITARILLA (GUAITARILLA-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 05:40 06:40 DE LUNES A SABADO  
 08:00 10:00 PARA DOMINGO

Ruta No : 13 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 14 Destino : 52352000 ILES (ILES-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Buseta. -

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 12:00

Saliendo de 52352000 ILES (ILES-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 04:00 DE LUNES A SABADO  
 09:00 PARA DOMINGO

ES FIEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito

*[Firma]*  
 Asistente Administrativo General

Ruta No : 15 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 16 Destino : 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 05:50 06:50 07:50 08:50 09:50 10:50 11:50 12:50 13:50 14:50 15:50 16:50 17:50 18:50 19:50 20:50 21:50 23:50

Saliendo de 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 05:20 06:20 07:20 08:20 09:20 10:20 11:20 12:20 13:20 14:20 15:20 16:20 17:20 18:20 19:20 20:20 21:20 22:20

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

- 10 -

04 NOV. 1992

04594

Continuación de la Resolución No. 04594 de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 17 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 18 Destino : 52399000 LA UNION (LA UNION-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 08:00 10:30 13:30 16:00

Saliendo de 52399000 LA UNION (LA UNION-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 05:15 06:30 14:00 15:00

Ruta No : 19 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 20 Destino : 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 07:00 14:30 20:30

Saliendo de 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 10:30 18:30 20:30

Ruta No : 21 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 22 Destino : 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 05:30 07:30 12:30 16:30 19:30 21:30

Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 05:30 08:00 13:30 16:30 20:15 21:30

Ruta No : 23 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 24 Destino : 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Vía : LA UNION - - -  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 05:30 12:30

Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.  
 12:00 19:00

ES FEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento que  
 se encuentra en el Archivo de la  
 Sección del Instituto Nacional  
 de Transportes y Tránsito  
 Adolfo S. Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

- 11 -

Continuación de la Resolución No. **04594** de 1992 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, contra la Resolución No. 00816 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 25	Origen : 52320000	GUAITARILLA (GUAITARILLA-NARIÑO)
Viceversa No : 26	Destino : 52838000	TUQUERRES (TUQUERRES-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 52320000 GUAITARILLA (GUAITARILLA-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Jueves.	
10:00		
Saliendo de 52838000 TUQUERRES (TUQUERRES-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Jueves.	
15:00		

Ruta No : 27	Origen : 52356000	IPIALES (IPIALES-NARIÑO)
Viceversa No : 28	Destino : 76001000	CALI (CALI-VALLE)
Vía : PASTO - -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo	Frecuencias : Diario.	
10:00 14:00 17:00 19:00		
Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)		
Nivel de Servicio : Corriente Directo	Frecuencias : Diario.	
08:00 16:30 20:15 21:30		

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA "COOTRANAR".

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus y/o buseta	56	76

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquiera otra entidad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la presente resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO-LTDA "COOTRANAR".

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto se agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los **04 NOV. 1992**

*Zayda Barrero de Noguera*  
**ZAYDA BARRERO DE NOGUERA**  
 Directora General

*Armando Benediti Villaneda*  
**ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA**  
 Asesor Dirección General encargado de

ES FIEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
 Asesor Dirección General encargado de